

Categorías profesionales	Mensual		Pagas extras marzo, julio, octubre y diciembre		Anual	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Ayudante de Programista .....	98.018	589,10	392.072	2.356,40	1.568.288	9.425,60
Ayudante de publicidad .....	98.018	589,10	392.072	2.356,40	1.568.288	9.425,60
Grupo profesional A.3:						
Operador de cabina .....	107.658	647,04	430.632	2.588,15	1.722.528	10.352,60
Grupo profesional B.1:						
Jefe de almacén .....	112.120	673,85	448.480	2.695,42	1.793.920	10.781,68
Almacenero .....	97.087	583,50	388.348	2.334,02	1.553.392	9.336,07
Repasadora .....	97.087	583,50	388.348	2.334,02	1.553.392	9.336,07
Ordenanzas .....	97.087	583,50	388.348	2.334,02	1.553.392	9.336,07

Nota: IPC previsto para el año 2001: 2 por 100.  
Incremento total de la tabla es de 2,50 por 100.

## 15012 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores Cinematográficos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores Cinematográficos (código de Convenio número 9901595) que fue suscrito con fecha 13 de junio de 2001 de una parte por la Federación de Distribuidores Cinematográficos (FEDICINE), en representación de las empresas del sector, y de otra por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### Tablas de salarios base revisada conforme al IPC real de 2000 y con vigencia desde el 1 de enero de 2000

Categorías profesionales	Mensual — Pesetas	Pagas extras marzo, julio, octubre y diciembre — Pesetas	Anual — Pesetas
Grupo profesional A.1:			
Jefe de contabilidad .....	129.151	516.604	2.066.416
Jefe de ventas .....	129.151	516.604	2.066.416
Jefe de publicidad .....	121.497	485.988	1.943.952
Jefe técnico o doblaje .....	121.497	485.988	1.943.952
Jefe informático .....	121.497	485.988	1.943.952
Jefe sucursal o Gerente .....	121.497	485.988	1.943.952
Jefe de administración .....	121.497	485.988	1.943.952
Jefe de prensa .....	121.497	485.988	1.943.952
Grupo profesional A.2:			
Secretaria de dirección .....	119.712	478.848	1.915.392
Oficial administrativo .....	109.385	437.540	1.750.160
Auxiliar administrativo .....	95.627	382.508	1.530.032
Secretaria .....	109.220	436.880	1.747.520
Recepcionista .....	102.939	411.756	1.647.024
Informático .....	109.385	437.540	1.750.160
Programista .....	109.385	437.540	1.750.160

Categorías profesionales	Mensual — Pesetas	Pagas extras marzo, julio, octubre y diciembre — Pesetas	Anual — Pesetas
Ayudante de Programista .....	95.627	382.508	1.530.032
Ayudante de publicidad .....	95.627	382.508	1.530.032
Grupo profesional A.3:			
Operador de cabina .....	105.032	420.128	1.680.512
Grupo profesional B.1:			
Jefe de almacén .....	109.385	437.540	1.750.160
Almacenero .....	94.719	378.876	1.515.504
Repasadora .....	94.719	378.876	1.515.504
Ordenanzas .....	94.719	378.876	1.515.504

Nota: IPC del año 2000, siendo un 4 por 100.  
El incremento total de la tabla es de 4,50 por 100 sobre las aprobadas en 1999.

## 15013 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Pastas, Papel y Cartón al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Pastas, Papel y Cartón al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 23), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 25 de junio de 2001 de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón (ASPAPPEL) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. y la Federación de Industrias Afines de la UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE PASTAS, PAPEL Y CARTÓN PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE EMPRESAS DE PASTAS, PAPEL Y CARTÓN**

Asistentes:

Por la parte empresarial:

Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón (AS-PAPEL), don Adeodato Hernández Sánchez.

Por la parte sindical:

Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (FCT-CC.OO.), don Máximo Benito García.

Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), doña Teresa Ruiz Fernández.

Reunida en Madrid, a 25 de junio de 2001, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Pastas, Papel y Cartón compuesta por las siguientes organizaciones:

Por la parte empresarial:

Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón (AS-PAPEL).

Por la parte sindical:

Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (FCT-CC.OO.).

Han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Pastas, Papel y Cartón compuesta por seis miembros por la representación sindical y seis por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

**15014** *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las Actas de 20 de junio de 2001 en las que se contiene el acuerdo de suscripción del III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de la Construcción así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector.*

Visto el contenido de las Actas de 20 de junio de 2001 en las que se contiene el acuerdo de suscripción del III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de la Construcción así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, acuerdos que han sido suscritos, de una parte, por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) y, de otra parte, por la Federación Estatal de Construcción Madera y Afines de CC.OO y Federación Estatal de Metal, Construcción y Afines de UGT y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada documentación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN, POR LA QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA**

Asistentes:

Por CNC:

Don Joan Mercade Poblet.

Don Julio Alcázar Díaz.

Don Francisco Ruano Tellaeché.

Don Agustín del Pino Martínez.

Justifica su ausencia don Luis Jiménez Ibáñez.

Por MCA-UGT:

Doña Dionisia Muñoz Morales.

Don Miguel Ángel Paísán.

Por FECOMA-CC.OO.:

Don Antonio Garde Piñera.

En Madrid, en la sede de FORCEM, siendo las once horas del día 20 de junio de 2001, se reúnen las organizaciones representadas por las personas relacionadas al margen, reconociéndose mutuamente la suficiente capacidad jurídica y representatividad de acuerdo con lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores, a efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la citada norma legal y, acuerdan:

1. Suscribir el III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de Construcción que desarrolla el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

2. Remitir el texto del Acuerdo junto con este acta a la autoridad laboral para su inscripción en el Registro Nacional de Convenios Colectivos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como a la Fundación Tripartita para su conocimiento y demás efectos.

Y para que conste se firma la presente acta, en Madrid a 20 de junio de 2001.

**Acuerdo de Formación Continua para el sector de Construcción**

Las partes signatarias, integradas por Metal, Construcción y Afines, Federación Estatal de la Unión General de Trabajadores (MCA-UGT) y la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO), ambas en representación laboral, y la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación empresarial, como organizaciones más representativas del sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos, y haciendo uso de las previsiones contenidas en el artículo 3.2 del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), acuerdan la firma del presente Acuerdo Sectorial Nacional sobre Formación Continua:

a) **Ámbitos personal y funcional.**—Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo todas las empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), así como las organizaciones, asociaciones y entidades que lo integran.

b) **Ámbito territorial.**—El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

c) **Ámbito temporal.**—El presente acuerdo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en la que caduca sin necesidad de denuncia previa, dado que en dicha fecha finaliza el III Acuerdo de Formación Continua.

Las organizaciones firmantes podrán prorrogar o renegociar el mismo en función del nuevo Acuerdo Nacional de Formación Continua que pueda establecerse, a tal objeto las partes asumen el compromiso de iniciar de nuevo la negociación o prórroga de este capítulo en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nuevo o prorrogado Acuerdo Nacional. Se considerará prorrogado de forma automática, si se produjera la prórroga de los III ANFC.

**Formación profesional.**—Las organizaciones MCA-UGT, FECOMA-CC.OO y CNC, conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores en el sector, acuerdan la firma del presente ASN, como mejor fórmula de organizar y gestionar las acciones de formación continua que se promuevan, al amparo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua (ANFC) de 19 de diciembre de 2000 y, como desarrollo del mismo, en su ámbito funcional.